

## **CIRCULAR**

### **EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 27**

Santiago, 8 de noviembre de 2007.-

Señor Gerente:

#### **Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Modifica y complementa instrucciones.**

---

A fin de complementar y perfeccionar algunos aspectos de las normas que se refieren a las evaluaciones de los auditores externos y de esta Superintendencia, se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 17:

a) Se sustituye el N° 5 por el siguiente:

“5.- Evaluación de la calidad de la gestión, control de riesgos de crédito, de liquidez, operacionales y tecnológicos.”

Los emisores y operadores de tarjetas de crédito deben identificar, monitorear y gestionar activamente los riesgos de crédito, de liquidez, operacionales y tecnológicos a los que están expuestos, en atención a la importancia sistémica de sus actividades en el funcionamiento del sistema de pagos y la economía, en general.

#### 5.1.- Evaluaciones efectuadas por la SBIF.

El número 3 del Título VII del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, indica que esta Superintendencia efectuará la evaluación de gestión y control de los riesgos de los Emisores a que se refiere el N° 2 de la letra B), del Título III del mismo Capítulo y de los Operadores de tarjetas de crédito de que trata el Título IV de dicho Capítulo.

Es importante que las sociedades emisoras a que se refiere el N° 2 de la letra B) del Título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y las operadoras de que trata el Título IV de dicho Capítulo, identifiquen adecuadamente los riesgos de crédito, de liquidez, operacionales y tecnológicos a los que están expuestas y que los administren y controlen en forma eficiente, debido a la significación que estos medios de pagos tienen en el sistema económico nacional.

Esta Superintendencia, en concordancia con lo previsto en el N° 3 del Título VII del mencionado Capítulo III.J.1, efectuará la evaluación de la gestión y control de esos riesgos por parte de las empresas emisoras y opera-

doras a que se hace mención en el párrafo precedente. Para estos efectos, el anexo N° 1 de esta Circular detalla las materias que se relacionan con principios de sana administración y que serán evaluadas por este Organismo.

El resultado de la evaluación por parte de esta Superintendencia será notificado a la respectiva institución mediante carta dirigida a su Gerente General.

En la notificación se indicarán las principales debilidades observadas, las que deberán ser parte de un programa específico de solución por parte de la administración de la sociedad.

#### 5.2.- Evaluaciones efectuadas por auditores externos.

Los emisores y operadores de tarjetas de crédito individualizados respectivamente en los numerales 1) de la letra B) del Título III y 4) del Título IV del citado Capítulo III.J.1 deberán presentar ante esta Superintendencia un informe anual de evaluación de gestión y control de riesgos emanado de alguno de los auditores externos o firmas evaluadoras, inscritos en la Superintendencia. El informe deberá hacer mención respecto a cada uno de los contenidos establecidos en el Anexo N°1 de la referida norma del Instituto Emisor, considerando, entre otros y si los hubiera, las cauciones o garantías que resguarden apropiadamente el pago oportuno a las entidades afiliadas no relacionadas.

El informe a que se refiere el párrafo anterior se entregará en el mes de abril de cada año y reflejará el resultado de una revisión practicada según los procedimientos acordados entre la empresa emisora u operadora y la firma auditora o evaluadora. El alcance general de la evaluación se describe en la segunda parte del Anexo N° 1 de esta Circular.

Como parte del proceso de evaluación anual, la administración de las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito a las que se refiere este numeral, deberán remitir a este Organismo durante el mes de junio de cada año, un informe detallado de las medidas correctivas definidas para superar las deficiencias y observaciones detectadas en el informe de los auditores externos. Dicho informe deberá incluir una evaluación de las excepciones detectadas, el detalle de las medidas de solución consideradas, los plazos y recursos comprometidos para la solución de los mismos.”

- b) Se agrega al Anexo N° 1 de la Circular una segunda parte (letra B) referida al informe anual de evaluación de gestión y control de riesgos, con el texto que se adjunta.
- c) En concordancia con los cambios anteriores, se modifica la tabla sobre la información que debe enviarse a esta Superintendencia, contenida en el N° 2 del Anexo N° 2 de la Circular. Además, por carecer de vigencia, se suprimen en dicho Anexo las notas referidas al primer envío de archivos.



Se reemplazan las hojas N° 1, 6, 7, 26, 29, 30, 31 y 32 del Texto Actualizado de la mencionada Circular N° 17, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**